

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



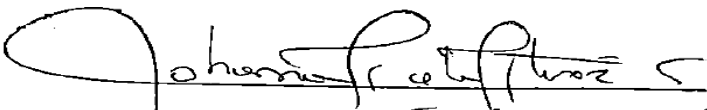
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2015 00714 00

Del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50N-20365032 el cual antecede presentado por la parte demandante, por secretaría córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE (2),


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2019 001779 00

Para resolver la solicitud vista a folios 75 a 75 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

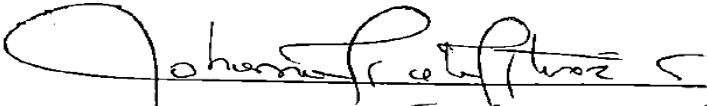
Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Finalmente, para resolver los pedimentos de levantamiento de medidas cautelares allegados por el demandado, deber estarse a lo resuelto en esta providencia; sin embargo, por secretaría una vez en firme esta decisión dese estricto cumplimiento al numeral segundo, oficios que también deberán ser remitidos al correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 078 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 024 2000 00195 00

Para resolver el escrito visto a folio 72 allegado por la parte demandante, mediante el cual se está desistiendo de los efectos de la sentencia **únicamente** contra el ejecutado **Ángel María Eslava Blanco**, por secretaría córrase traslado al extremo demandado por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

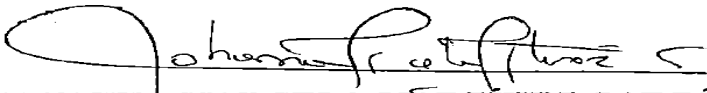
Vencido lo anterior, ríndase informe si dentro del término antes señalado se guardó silencio por la parte demandada e ingrésese el expediente al despacho para proveer.

Por otra parte, para resolver el escrito que antecede (fl.71), por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo ofíciase al Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ****Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 028 2010 01531 00

Sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, empero se advierte que en la certificación aportada se lee que en *“los meses de abril, mayo y junio de 2020 no se cobraron intereses de mora, aplicando el decreto 579 del 15 de abril de 2019”*, sin embargo en el trabajo liquidatario apartado se observa que respecto a dichas cuotas se están liquidando los aludidos intereses de mora; por lo tanto, deberá aclararse esta situación; a la par se deberá aclarar si los \$25'000.000 relacionados como abonos son sumas de dinero que la demandada pagó directamente al conjunto demandante; igualmente deberá explicarse porqué en el certificado de la deuda se plasmó que la demandada debía un total de \$22'074.944 y en la liquidación se observa que se dijo que el total a pagar corresponde a \$23'572.388,87; y finalmente deberá aportarse certificación expedida pro al alcaldía respectiva en la que dé cuenta que actualmente el señor Luis Francisco Achury Carrión ostenta la calidad de administrador y representante legal del conjunto demandante, pues téngase en cuenta que en la allegada se lee que correspondía únicamente del periodo *“01 de Mayo de 2019 al 30 de Abril de 2020”*

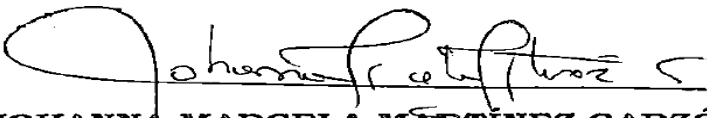
Por lo anterior, se requiere a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada con la información echada de menos y bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso concordante con el canon 1653 del Código Civil.

Igualmente, se exhorta a la apoderada de la parte actora para que aporte la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal en observancia de los lineamientos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

De otro lado, se requiere a la rematante Karen Alexandra Castañeda Guerrero para que informe en el menor tiempo posible si ya le fue entregado por parte del secuestre el bien inmueble que le fue adjudicado en la diligencia de remate aprobada el 15 de octubre de 2020.

Finalmente, visto el informe secretarial que antecede (fl. 107), así como el informe de títulos obrante a folio 105 en el que da cuenta que existe a órdenes de este proceso consignado el valor de \$25'100.000, por ahora, no se debe realizar la entrega de estos al demandante a fin de dar aplicación al numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 078 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

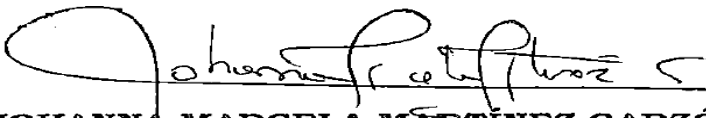
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2012 00762 00

Obre en autos la manifestación junto con el anexo allegado por la apoderada de la parte demandante (fl. 158 a 159) mediante la cual informa el pago de \$300.000 al secuestro por concepto de gastos fijados en la diligencia de secuestro y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

Para resolver el pedimento obrante a folios 160 a 168, el despacho por ahora se abstiene de dar trámite al avalúo del rodante de placas DBY447, comoquiera que no obra el despacho comisorio en el plenario conforme se dispuso en el auto del 21 de mayo del año en curso (fl. 153), y si bien se está acreditando que el oficio allí ordenado fue radicado a través de correo certificado de fecha 17 de junio de 2021, aún no ha sido debidamente devuelto por la Alcaldía Local de Kennedy.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021 Por anotación en estado n.º 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2006 01360 00

Para resolver la solicitud vista a folios 50 a 51 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

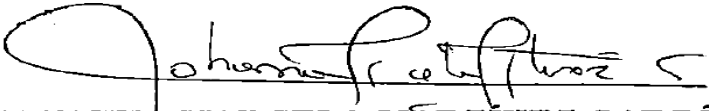
Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Por otra parte, para resolver el escrito allegado el 8 de julio del año en curso por parte de la apoderada del demandante en el que solicita una medida cautelar, deberá estarse a lo resuelto en este proveído, toda vez que con antelación a este pedimento solicitó la terminación por pago total de la obligación indicando que el deudor canceló directamente al acreedor el valor de la obligación.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 078 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 069 2019 00140 00

Para resolver la solicitud vista a folios 51 a 52 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

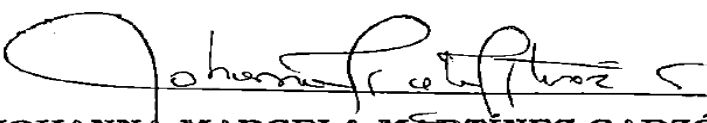
QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 078 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2018 00242 00

Visto el escrito obrante a folios 43 a 46, se informa al interesado que de conformidad a la jurisprudencia constitucional las peticiones elevadas ante autoridades judiciales son improcedentes cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto.

No obstante lo anterior, se le indica que los oficios de levantamiento de medidas cautelares fueron elaborados desde el 11 de febrero de 2021 como se observa en el expediente, dirigidos a Registro de Instrumentos Públicos (0-0221-1681), Secretaría de Movilidad (0-0221-1682), Registro de Instrumentos Públicos Villa del Rosario Norte de Santander (0-0221-1683), los cuales fueron enviados el 9 de marzo de 2021 al demandado a su correo electrónico faviolopezver@yahoo.es

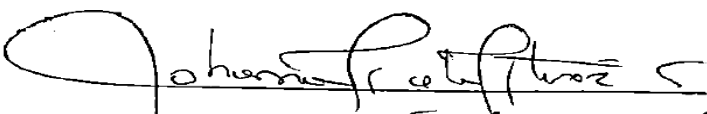
Para el efecto, se le pone de presente que si desea revisar el expediente debe agendar cita en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>; para la presentación de memoriales y/o escritos, deberá hacerlo por medio del cual la Oficina de Ejecución, **recepiona los memoriales** y demás solicitudes relacionadas con los procesos y le imparte el trámite correspondiente: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

No obstante lo anterior, en aplicación al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se **ordena** a la secretaría para que proceda a tramitar y enviar los aludidos oficios a las entidades respectivas, asimismo deberá remitírselos al demandado a los correos electrónicos indicados en el escrito que antecede, esto es, j.castro@whap.com.co y c.lopez@whap.com.co. Déjense las constancias del caso.

Ahora, bien, por secretaría téngase en cuenta que **deberá elaborarse oficio de levantamiento de embargo** de la cautela que recae sobre el vehículo de placas **WMY 394** dirigido a la **STT MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA**; pues en el cuaderno de medidas cautelares se observa que dicho rodante se encuentra registrado ante la entidad en cita; y si bien se avizora que el oficio O-0221-1682, fue gestionado ante la Secretaría de Movilidad de Bogotá, quien lo remitió por competencia a la Secretaría de Transito de Funza, sin embargo, en aras de que la medida de levantamiento quede registrada y que no se presenten inconvenientes procédase conforme se está disponiendo en este proveído.

Finalmente, se insta al demandado para que este pendiente ante la entidad respectiva a fin de que si debe cancelar emolumentos antes estas para que registren las órdenes de levantamiento de medidas cautelares proceda de esa manera.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 078 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

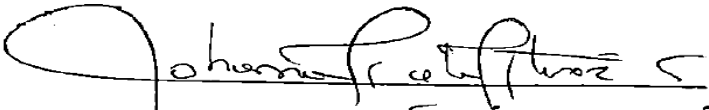
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 065 2016 00235 00

Sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por la sociedad Bufete Suarez & Asociados Ltda., por intermedio de la abogada Angie Melissa Garnica Moreno, a nombre de la parte ejecutante, sin embargo de la revisión del expediente se observa que la aludida sociedad venía representando a la demandante inicial Bancolombia, quien cedió los derecho de crédito a Reintegra S.A.S., siendo aceptada y reconocida esta última en auto del 15 de agosto de 2019, sin que se avizore que la aludida cesionaria demandante haya procedido a conferir poder o ratificar al Bufete Suarez & Asociados Ltda., como su apoderado.

En consecuencia, previo a decidir lo que en derecho corresponda deberá allegarse el poder echado de menos, al cual deberá adjuntarse certificados de representación legal respectivos.

NOTIFÍQUESE (2),


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



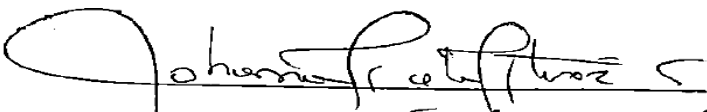
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 065 2016 00235 00

Obre en autos la respuesta junto con los anexos allegada por Cifin TransUnion Colombia (fls. 14 a 18), con ocasión del requerimiento realizado en auto del 26 de marzo del año en curso (fl. 9) y comunicado en oficio O-0421-2001, y en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

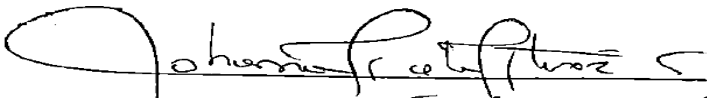
Radicado n.º 11001 40 03 034 2018 00577 00

Para resolver el pedimento visto a folio 103 y vuelto, se le indica al memorialista, que las providencias que se emiten dentro de los procesos se publican y notifican en el portal web de la Rama Judicial, en el microsito del Juzgado a través del siguiente vínculo: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280>. Allí deberá indicar la opción – Bogotá, luego dar click en el Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y luego en el link “Estado electrónicos”; avizorándose por parte del despacho que los proveídos del estado del 16 de abril de 2021 solicitados se encuentran allí publicados.

Por otra parte, obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, en la que informa que para el proceso de la referencia no hay títulos judiciales y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Finalmente, por secretaría dese cumplimiento a la orden emitida en auto del 23 de abril hogaño vista a folio 16 del cuaderno de medidas cautelares. El oficio allí ordenado deberá tramitarse y enviarse conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 078 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

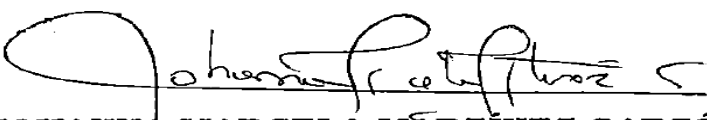
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 004 2015 00216 00

Para resolver la solicitud que antecede, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Pagaduría para que informe si en la actualidad continua vigente la medida cautelar decretada en auto del 3 de junio de 2015 (fl. 5 cd. 2) y comunicada mediante oficio 1151 (fl. 20) así como en el oficio 39865 (fl. 28), en caso contrario para que proceda a cumplir con el embargo decretado en este asunto. Con el remisorio adjúntese copia de los folios 20 y 28.

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

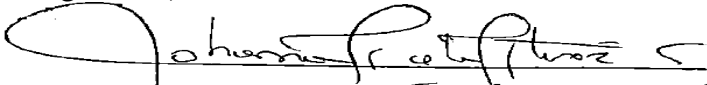
Radicado n.º 11001 40 03 068 2010 00422 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante hizo uso del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, respecto de la presente demanda acumulada.

Sería del caso fijar fecha para la audiencia establecida en el artículo 392 del C. G. del P., concordante con los artículos 372 y 373 ibidem, sin embargo, de la revisión de la **demanda acumulada** se observa que se encuentra pendiente dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 463 ejusdem, por cuanto en el mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2018 (fl. 64 a 65) se omitió dicha citación. En consecuencia, se dispone:

Suspéndase el pago a los acreedores del extremo demandado herederos determinados María Ludibia y Luis Alfonso Rojas Muñoz e indeterminados de María Ludibia Muñoz Garibille (q.e.p.d.) y emplácese a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra la parte ejecutada en los términos del artículo 463 del C. G. del P., para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento. Por secretaría procédase de conformidad con el inciso 5º y 6º del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del **registro nacional de personas emplazadas**.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 059 2017 00161 00

Toda vez que se está dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 8 de abril del año en curso (fl. 60) y vista la liquidación del crédito obrante a folios 57 a 58 aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de \$1'067.586,67.

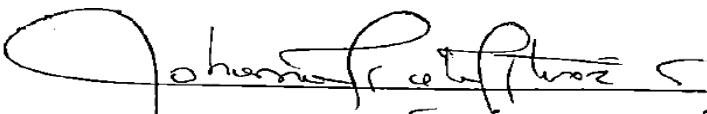
Para resolver el escrito que antecede (fl. 62), por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 59 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 078 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 040 2018 01012 00

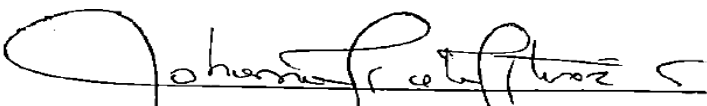
Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folio 74 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$40'137.832,91 según cuadro adjunto.

Los anteriores abonos por un total de \$7'200.000 puesto en conocimiento del despacho por la apoderada judicial de la parte demandante obre en autos (fl. 74 vto.), los cuales se imputaron a la obligación del crédito conforme a la actualización de la liquidación de esta, que aquí se resolvió.

NOTIFÍQUESE (2),


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 078 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

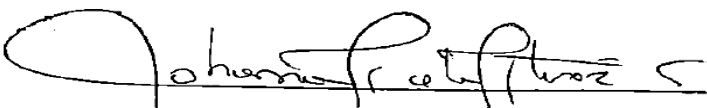
Radicado n.º 11001 40 03 040 2018 01012 00

Visto el escrito obrante a folio 80 del cuaderno principal y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que la sociedad ejecutada posea, a cualquier título, en la actualidad en la entidad financiera Banco de Bogotá mencionada en el escrito obrante a folio 80 del cuaderno uno. La medida se limita a la suma de \$43'000.000. Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibídem*. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

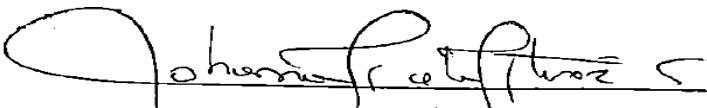
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 085 2016 00578 00

Sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, se observa que en este se reportan unos abonos sin que estos sean legibles, a la par se tiene que no se logra determinar si se encuentran expresados en UVR'S o en pesos; por lo tanto, se le solicita a la ejecutante que allegue la información echada de menos, se le itera, de manera legible, indicando el **valor del abono en pesos y la fecha en que se realizó este**

Por lo anterior, se requiere al demandante para que aporte la liquidación del crédito con la información echada de menos y bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso concordante con el canon 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

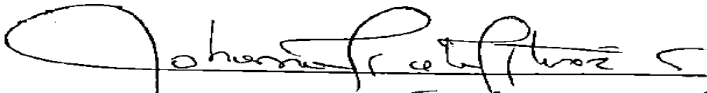
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 083 2019 00155 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 111 a 112 aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de \$29'997.748,65.

Por otra parte, para resolver el pedimento que antecede (fl. 122) al tenor del artículo 114 del C.G. del P., se le pone de presente al demandante que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por ende no es posible acceder a sus solicitud de copias digitales; de igual manera se le hace saber que puede solicitar las copias del expediente ante la secretaría sin necesidad de auto que las ordene, por lo tanto, deberá agendar cita en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>; para la presentación de memoriales y/o escritos, deberá hacerlo por medio del cual la Oficina de Ejecución, recepciona los memoriales y demás solicitudes relacionadas con los procesos y le imparte el trámite correspondiente: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 078 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 046 2019 00909 00

Procede el 1620 despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 77 a 82 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor, aunado a ello se incluyeron valores no ordenados en el mandamiento de pago, esto es, intereses corrientes y/o de plazo.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$136'111.012,19 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 078 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 039 2017 01620 00

Sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante obrante a folios 89 a 92, sin embargo, se advierte que no es procedente ello comoquiera que de la revisión del proceso se observa que esta fue aprobada en auto del 25 de septiembre de 2018 (fl. 27) por valor de \$20'407.860 (fl. 24).

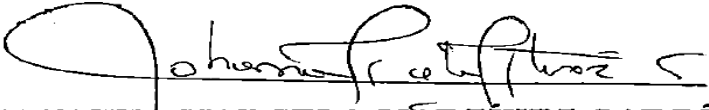
Ahora, si lo pretendido es la actualización de esta, se le pone de presente que solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la aludida solicitud.

Por otra parte, para resolver el escrito que antecede (fl. 89), por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiese al Juzgado 39 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 29 de abril de 2019 (fl. 39 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 078 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

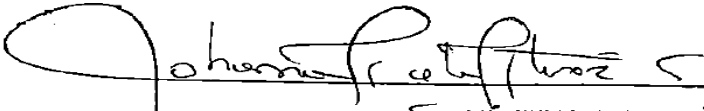
Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 01065 00

Sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandada obrante a folios 194 a 198, así como resolver la objeción de esta allegada por el extremo ejecutante, sin embargo, de la revisión del expediente no se observa que por secretaría se hubiese dado cumplimiento al canon 110 del C. G. del P., y conforme se dispuso en el proveído adiado 23 de abril de 2021 (fls. 199 a 200).

Por lo que a fin de evitar futuras nulidades e irregularidades procesales, se insta a la secretaría para que proceda de conformidad y se dejen las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

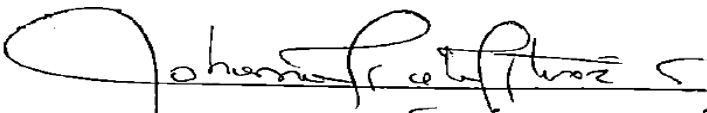
Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 00898 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 111 a 120 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor, aunado a ello debía realizarse tomando en cuenta la liquidación del crédito aprobada en auto 29 de agosto de 2018 (fls. 69 a 72).

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$10'432.531,67 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2013 01355 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandada visible a folio 126 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandada no se ajusta a derecho, toda vez que no se realizó conforme al mandamiento de pago de la demanda principal como de la acumulada y los respectivos autos que ordenaron seguir adelante la ejecución, así como las demás providencias que se han emitido requiriendo a las partes la presentaran conforme a las aludidas decisiones.

Por lo anterior, el despacho procede a realizarla, así:

CONCEPTO	VALOR	VALOR ABONO	FECHA	FOLIO
canon septiembre 2013	\$ 748.000	\$ 560.000	2/05/2017	104
canon octubre 2013	\$ 748.000	\$ 560.000	15/06/2017	105
canon noviembre 2013	\$ 748.000	\$ 560.000	24/07/2017	106
clausula penal	\$ 2.244.000	\$ 1.000.000	6/03/2018	107
canon diciembre 2013	\$ 748.000	\$ 900.000	26/04/2018	108
canon enero 2014	\$ 748.000	\$ 100.000	30/04/2018	109
canon febrero 2014	\$ 748.000			
canon marzo 2014	\$ 748.000			
canon abril 2014	\$ 748.000			
canon mayo 2014	\$ 748.000			
canon junio 2014	\$ 748.000			
canon julio 2014	\$ 748.000			
canon agosto 2014	\$ 762.511,20			
canon septiembre 2014	\$ 762.511,20			
canon octubre 2014	\$ 762.511,20			
canon noviembre 2014	\$ 762.511,20			
servicio acueducto y alcantarillado	\$ 504.970			
TOTAL	\$ 14.027.015	\$ 3.680.000		

Total a pagar	\$ 14.027.015,00
- Abonos	\$ 3.680.000,00
Neto a pagar	\$ 10.347.015,00

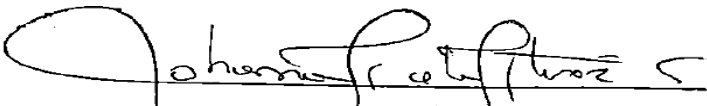
Ahora, se pone de presente que de conformidad con título ejecutivo (contrato de arrendamiento) visto a folios 1 a 6 y el mandamiento de pago de fecha 12 de marzo de 2014 (fls.24 a 25 cd. 1), no hay lugar a liquidar intereses de mora; el valor de los cánones se liquida hasta el mes de noviembre de 2014, por cuanto en escrito allegado por la demandante y visto a folio 118 de este paginario informó que el inmueble le había sido entregado el 4 de diciembre de 2014, y finalmente ha de tenerse en cuenta que el incremento de los cánones se calculó acorde al IPC de 2013¹ acorde a lo estipulado en la cláusula cuarto del contrato de arrendamiento.

Igualmente se relacionaron los abonos acreditados en el expediente, aclarándose que respecto a las consignaciones realizadas el 5 de julio de 2017 (fl. 62 cd. 2) por valor de \$1'000.000 y el 4 de marzo de 2021 (fl. 126 cd. 2) por \$300.000 que fueron consignadas al Banco Agrario a favor del presente proceso no se puede aplicar como abono toda vez que aún no han sido entregados al demandante en caso de que efectivamente obren, puesto que se consignaron al a cuenta del Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá sin que hasta la presente exista conversión de estos.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta las precisiones inmediatamente anteriores y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$10'347.015.

Por otra parte, librese **oficio** con destino al Juzgado 85 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que dé respuesta al oficio O-0421-1365, radicado el 24 de mayo del presente año, a través de correo electrónico, tal como da cuenta los folio 136. Adjúntese copia del citado oficio. Por secretaria tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 078 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

¹ Año 2013: 1,94% https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ipc/cp_ipc_dic13.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 080 2017 00881 00

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición (fl. 423) allegado por el demandado Manuel Antonio Corredor Álvarez, sin embargo el despacho por ahora se abstiene de continuar escuchándolo o dándole trámite a sus memoriales, pues estos deben ser presentados o coadyuvados por el apoderado judicial de quien suscribe dichas solicitudes, o en su defecto deberá acreditar el derecho de postulación.

Téngase en cuenta que el artículo 73 del Código General del Proceso, estableció como regla general que las *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*, excepciones contempladas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

Por lo tanto, en los procesos contenciosos de menor y mayor cuantía las personas que hayan de comparecer deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, y éste debe ejercer todos los actos que redunden en beneficio de la parte que representa y de la recta y pronta administración de justicia, salvo aquellos que impliquen disposición del derecho en litigio o reservados exclusivamente por la ley a la parte misma. De modo que por regla general las partes en litigio en los procesos aludidos, se itera, deben actuar por intermedio de sus apoderados judiciales y sólo excepcionalmente pueden hacerlo directamente.

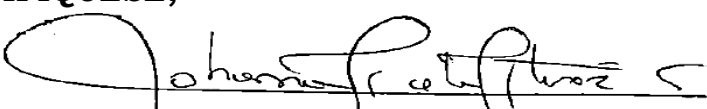
En consecuencia, se requiere al ejecutado en mención para que se itera acredite el derecho de postulación o confiera poder a un profesional del derecho para que lo represente en este asunto.

De otro lado, obre en autos la manifestación del rematante Iván David Mesa Cepeda allegada a través de apoderado judicial (fl. 437), en cumplimiento al requerimiento efectuado en el proveído del 4 de junio del año que avanza (fl. 422), indicando que el secuestre no ha realizado la entrega de los bienes inmuebles objeto de subasta, sin embargo previo a requerir o comisionar para la aludida entrega, el rematante en cita deberá acreditar el diligenciamiento del oficio O-0221-208 dirigido al auxiliar de la justicia Calderon Wiesner y Clavijo, comunicación que fue retirada por la parte interesada el 12 de febrero hogaño como da cuenta el folio 407 vuelto

Finalmente, previo a resolver sobre la suspensión de que trata el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordena **oficiar** a la **Notaria Segunda (2) de Bogotá**, para que remita el auto y/o la decisión mediante el cual fue admitida la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante elevada por el aquí demandado Manuel Antonio Corredor Álvarez.

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 078 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

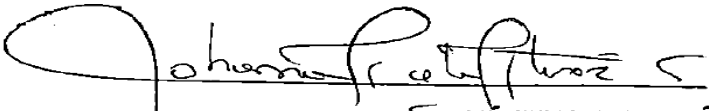
Radicado n.º 11001 40 03 032 2017 00668 00

Visto el escrito que antecede (fl. 68), el despacho se abstiene a realizar pronunciamiento respecto de la renuncia presentada por la abogada Nicole Julieth Hernández Patiño, toda vez que de la revisión del proceso, se observa que no ha sido reconocida en este asunto como apoderada judicial del extremo demandante.

Por otra parte, para resolver el anterior pedimento (fl. 60) se reconoce personería a la abogada Sandra Milena Páez López, como apoderada judicial de la demandante Ventas y Marcas S.A.S., en los términos y fines del poder otorgado.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido a la abogada que venía actuando en este asunto, al igual que de las sustituciones que del mismo se haya hecho.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

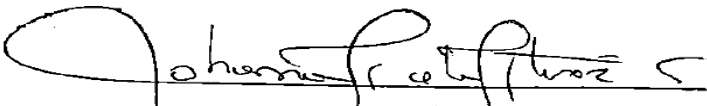
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 002 2017 01254 00

Obre en autos la anterior manifestación allegada por quien dijo ser hijo de la aquí demandada Margoth Marín (fl. 169), y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

No obstante lo anterior, como a la ejecutada en cita se le dejó en calidad de secuestre del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40425755, acorde a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 595 del C. G. del P., por ende, entre sus obligaciones debe rendir informe de sus gestión y/o rendir cuentas al tenor del artículo 51 *ibídem*, por lo tanto, es esta quien debe realizar las manifestaciones expuestas por el señor Juan Carlos Trujillo Marin.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021 Por anotación en estado n.º 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

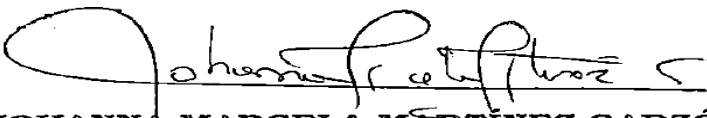
Radicado n.º 11001 40 03 033 2019 00395 00

Para resolver el escrito visto a folio 124, se reconoce personería a la abogada Adriana Yanet González Giraldo, como apoderada judicial de la demandante – cesionaria Grupo Consultor Andino S.A. en los términos y fines del poder otorgado.

Por otra parte, para resolver el anterior pedimento (fl. 125) allegado por la parte demandante, mediante el cual se está desistiendo de los efectos de la sentencia, por secretaría córrase traslado al extremo demandado por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Vencido lo anterior, ríndase informe si dentro del término antes señalado se guardó silencio por la parte demandada e ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ****Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 034 2017 00661 00

Para resolver los escritos que anteceden, se le pone de presente a la parte demandante – cesionaria RF Encore S.A.S. que los títulos judiciales que se han expedido se ha indicado que deben ser pagados a su favor; por ende, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

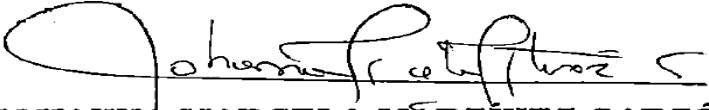
Por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciase al Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 2 de mayo de 2019 (fl. 71 cd. 1); sin embargo,

en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe lo indicado en el párrafo primero de este proveído a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 078 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 054 2017 01172 00

Obre en autos la manifestación junto con los anexos allegados por el Centro de Conciliación Armonía Concertada a través de la conciliadora Beatriz Helena Malavera López (fls. 109 a 113), y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

No obstante lo anterior, tomando en cuenta lo indicado por el aludido Centro de Conciliación, quien informó que el culminó el trámite sin llegar a un acuerdo, por lo que al tenor del artículo 559 del C. G. del P., fue sometido a reparto correspondiéndole conocer al **Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, siéndole asignado el radicado 11004000304020200058700.

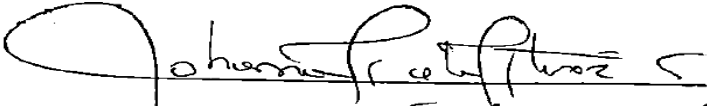
Así las cosas, y acorde al pantallazo que antecede (fl. 114), se observa que efectivamente ante el Juzgado en mención cursa la liquidación patrimonial de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata los artículos 561 y 563 del C. G. del P. y s.s. respecto de la aquí demandada Nancy Cristina Gómez González, dándose apertura de esta el 16 de septiembre de 2020, por lo que de conformidad a lo establecido por el artículo 565 numeral 7 *ibídem*, se ordena **la remisión** del proceso de la referencia en el estado que se encuentra, para que sean incorporado al trámite de liquidación patrimonial antes mencionado.

Igualmente, y en aplicación al citado artículo 565 num. 7 *ibídem*, se ordena dejar a **disposición** del **Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá** las

medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto sobre los bienes de la deudora Nancy Cristina Gómez González. Déjense las constancias del caso. **Oficiese.**

Por secretaría procédase a comunicar al **Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá D.C.** lo decidido en este proveído. OFICIAR. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 078 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ